

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

17783 Orden de 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino", "Pera de Jumilla" y "Pimentón de Murcia".

La Orden de 25 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre la composición provisional del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al vino" y "Pimentón de Murcia", fija en un año el mandato de los miembros provisionales de estos Consejos y la Orden de 30 de julio de 2004, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Pera de Jumilla", en su artículo 28.4, establece una renovación del Consejo Regulador cada cuatro años.

Vencido el mandato de los actuales Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen afectados, es necesario establecer las normas para la elección de los vocales de los citados Consejos Reguladores.

En consecuencia, es preciso aprobar el Régimen Electoral de los Consejos Reguladores de las DOP "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al vino", de la "Pera de Jumilla" y del "Pimentón de Murcia".

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario y conforme a las facultades que me atribuye la disposición adicional de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores del Vino, en modificación dada por Ley 3/2004, de 27 de mayo, en relación a los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo único. Aprobación del Reglamento por el que se regula el Régimen Electoral.

Se aprueba el texto del Reglamento por el que se regula el Régimen Electoral de los Consejos "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al vino" de la "Pera de Jumilla" y del "Pimentón de Murcia", cuyo texto articulado se reproduce a continuación.

Disposición adicionales

Primera.- Plazo para convocar elecciones.

Se fija un plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para que el actual Consejo convoque elecciones.

Segunda.- Calendario electoral.

El calendario electoral establecido por este Reglamento y que figura en el anexo II, se refiere a días naturales.

Los plazos finalizarán en todo caso, a las 14 horas del día correspondiente. En caso de que sea día festivo el plazo finalizará a las 14 horas del día siguiente.

Tercera.- Posibilidad de no celebración de las votaciones.

Una vez firmes las candidaturas, en el supuesto de que no se presentase mas que una, los candidatos del Censo correspondiente quedarán automáticamente elegidos sin necesidad de votación.

Si la candidatura fuese única en todos los Censos de los Consejos Reguladores, la Comisión Electoral correspondiente procederá, en el plazo de cinco días hábiles, a proclamar los vocales electos de los Consejos.

A los siete días hábiles de la proclamación, los Consejos celebrarán la sesión plenaria regulada en el artículo 18 de este Reglamento.

Cuarta.- Facultad de desarrollo.

Por la Dirección General de Industrias y Asociacionismo se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden, así como para modificación del calendario electoral que figura como Anexo III de la misma.

Quinta.- Interrupción calendario electoral.

Este calendario electoral se interrumpirá entre los días 20 de diciembre a 12 de enero inclusive, en todo caso.

Disposición final primera.

En lo no regulado por este Reglamento se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente en materia de Régimen Electoral General en la medida que sea posible, o extrayendo de ella los principios generales del derecho susceptibles de dar solución a las cuestiones planteadas.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de noviembre de 2009.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Reglamento por el que se regula el régimen electoral de los consejos reguladores de las denominaciones de origen queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”, de la Pera de Jumilla” y del “Pimentón de Murcia”

Artículo 1.- Convocatoria

Corresponde a los presidentes de los Consejos Reguladores, determinar la fecha de las elecciones. El proceso electoral se desarrollará de acuerdo con el calendario que figura en el anexo III. La publicación del acto de la convocatoria se realizará, según el modelo que figura en el anexo I, en los siguientes lugares:

- Consejería de Agricultura y Agua
- En los Consejos Reguladores del queso, pera y pimentón y en los lugares que los Consejos determinen.

Artículo 2.- Derecho de sufragio activo

1. A los efectos de la elección de los miembros titulares de parcelas y empresas de los Consejos Reguladores, serán considerados electores los siguientes:

a. Las personas físicas, mayores de edad, que estén debidamente inscritas en los Registros de los Consejos Reguladores de las DOP.

b. Las personas jurídicas que consten debidamente inscritas en el Registro de los Consejos Reguladores. En este caso, se considerará elector su representante legal, que deberá acreditar su condición mediante escritura de apoderamiento o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

2. Para poder ejercer el derecho de voto deberán reunirse, además, los requisitos exigidos por la legislación electoral general.

Artículo 3.- Derecho de sufragio pasivo

1. Podrán ser elegidos miembros del Consejo tanto las personas físicas como las jurídicas que reúnan los requisitos que establece el artículo anterior.

2. No podrán ser elegidas las personas físicas o jurídicas que estén incluidas en alguna de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas, por sentencia judicial firme, por delitos contra la propiedad.

b. Encontrarse en quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores

c. No reunir los requisitos de candidato exigidos en este Reglamento.

d. Tener retirada la Certificación por el Consejo, o tener un expediente sancionador, sin haber cumplido la sanción impuesta.

e. No encontrarse al corriente de las obligaciones de carácter económico con el Consejo.

f. Incurrir en cualquier otra causa de inelegibilidad de las que establece la legislación reguladora del régimen electoral general.

3. Los requisitos relacionados en el apartado precedente serán exigidos también para el mantenimiento de la condición de vocal de la Consejo o cualquier otro cargo derivado de la elección.

Artículo 4.- Censos

1. Con la finalidad de determinar el número y la identidad de los electores con derecho a voto, los Consejos Reguladores, por medio de su director técnico, elaborarán Censos exhaustivos tomando como base los registros de los inscritos en los Consejos. A los efectos del cierre de los Censos electorales se considerarán electores y elegibles los miembros que hayan sido inscritos antes de la fecha de las elecciones.

2. Los censos que deberá elaborar cada Consejo Regulador serán los siguientes:

a) Consejo Regulador Denominación de Origen "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino"

Sector productor:

Censo A constituido por titulares inscritos en el registro de ganaderías.

Censo B los inscritos en el registro de centros de recogida y grupos de oferta de leche de las denominaciones de origen.

Sector elaborador;

Censo C constituido por los titulares inscritos en el registro de queserías de las denominaciones de origen..

b) Consejo Regulador Denominación de Origen "Pera de Jumilla"

Sector productor:

Censo A de titulares inscritos en el registro de plantaciones

Sector elaborador:

Censo B de titulares inscritos en el registro de almacenes e instalaciones de acondicionamiento, envasado y etiquetado.

c) Consejo Regulador Denominación de Origen "Pimentón de Murcia"

Sector productor:

Censo A constituido en el registro de parcelas de la denominación de origen.

Censo B constituido por los inscritos en el registro de secaderos de sol.

Sector elaborador.

Censo C constituido por los inscritos en el registro de almacenes de comercialización y secaderos de aire.

Censo D constituido por los inscritos en los registros de titulares de molinos, de molinos envasadoras y de envasadoras.

El número de vocales correspondientes a cada uno de los censos se fijan en el anexo II de la presente orden.

3. Los Censos se elaborarán en impresos según el modelo del anexo IV, debiendo figurar las siguientes entradas por orden alfabético de los titulares:

- Número de orden
- Apellidos y nombre del titular o razón social
- NIF o CIF
- Domicilio
- Observaciones

En la cabecera de cada hoja del Censo deberá figurar

- El consejo que corresponda
- Sección del Censo A o B y C o D
- Numeración de página y número total de páginas (Página _ de _)

En la última hoja del Censo se hará la siguiente anotación:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente "Censo provisional" de titulares de ... compuesto por ... hojas numeradas, con un total de ... censados, estuvo expuesto al público en los locales de ... para oír reclamaciones durante los días ... a ..., ambos inclusive.

..., a ... de ... de ...

4. También se admitirán listados informáticos que proporcionen como mínimo igual información y estén diligenciados de igual manera.

5. Los Censos así elaborados estarán a disposición de la Comisión Electoral correspondiente el día de su constitución.

6. La Comisión Electoral de cada Consejo Regulador, una vez recibidos los Censos y en el número de ejemplares necesarios para su exposición y previas las comprobaciones que estime oportunas, diligenciará con las firmas del Secretario de la Comisión y conforme del Presidente de la misma, todos los Censos y ordenará su exposición en los lugares citados en el artículo 1.

7. Recibidos en los lugares de exposición los Censos provisionales diligenciados, la exposición deberá realizarse el día quinto a partir de la convocatoria de elecciones y por un plazo de cinco días.

8. Durante el plazo de exposición pública de los Censos, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Electoral, que serán resueltas en el plazo de dos días.

9. La exposición de los Censos definitivos habrá de hacerse, en los mismos lugares indicados en el apartado 6 de este artículo, en el plazo de dos días a contar desde el final del plazo para resolver los recursos formulados ante la Comisión Electoral.

Artículo 5.- Candidatos

1. Todos los electores pueden presentarse para candidatos a vocales de su Consejo, Regulador de acuerdo con las siguientes normas.

2. Las candidaturas para elección de Vocales de los Consejos Reguladores que hayan de representar a cada uno de los sectores, se presentarán mediante solicitud de proclamación de cada DOP por duplicado ante su Comisión Electoral en el plazo de dos días a partir de la fecha de exposición de los Censos definitivos. (Anexos V, V bis y VI).

Ninguna Organización Profesional Agraria, Federación o Asociación Empresarial, podrá presentar más de una lista de candidatos para el mismo Censo.

Ninguna Entidad integrada o federada en otra de rango superior podrá presentar lista propia de candidatos en el mismo Censo que lo haga la de mayor ámbito.

3. Las listas que se presenten deberán ir suscritas por quienes ostenten la representación de la entidad proponente, de acuerdo con sus Estatutos.

4. Las demás candidaturas independientes serán presentadas por sus promotores. La identidad de los firmantes, en el supuesto de presentación por los electores se acreditarán ante la comisión electoral de la denominación, que comprobará si las propuestas y los promotores figuran en el censo correspondiente, así como que están avalados por un mínimo del 5% del censo

5 - Podrán proponer candidaturas las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o asociaciones de cooperativas agrarias, así como las asociaciones profesionales y las coaliciones electorales de cualquiera de estas organizaciones debidamente legalizadas e implantadas en la zona de producción o elaboración de la denominación de que se trate, y los independientes que sean avaladas por un mínimo del 5% del total que constituyan los electores del censo de que se trate.

6.- Las candidaturas no podrán contener un número de candidatos titulares superior al de vocales que correspondan al censo por el que se presenten. Cada titular deberá ir necesariamente acompañado del correspondiente suplente, que deberá tener la condición de inscrito, salvo en aquellos casos en que el número de inscritos en el correspondiente censo no permita tal posibilidad.

7.- El número de vocales que se fija para la representación de los sectores correspondientes en el Consejo de cada denominación de origen será:

D.O. Pimentón de Murcia

Cinco vocales, en representación del sector productor elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de parcelas de la denominación de origen y secaderos de sol.

Cinco vocales, en representación del sector elaborador, elegidos democráticamente y por y entre los inscritos en el Registro de instalaciones de industrias de la denominación de origen, los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera:

Dos vocales corresponderán a empresas cooperativas con instalaciones de comercialización de pimiento seco y secaderos de aire.

Dos vocales corresponderán a industrias que elaboran y comercializan menos de 200 t. de pimentón. La representatividad de los mismos será a razón de un voto hasta 25 t. Y cada 25 t., más, otro voto.

Un vocal corresponderá a industrias que elaboren y comercialicen más de 300 t. de pimentón. La representatividad de los mismos será a razón de un voto hasta 25 t., y cada 25 t., más, otro voto.

D.O. "Queso de Murcia" y "Queso de Murcia al Vino"

- Cinco Vocales, elegidos democráticamente, en representación del sector ganadero. Cuatro de ellos lo serán entre los inscritos en el Registro de Ganaderías y el quinto será elegido entre los inscritos en el Registro de Centros de Recogida y Grupos de Oferta de Leche de las Denominaciones de Origen.

- Cinco Vocales en representación del sector quesero, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de Queserías de las Denominaciones de Origen.

D.O. "Pera de Jumilla"

- Cuatro vocales democráticamente por y entre los titulares inscritos en el registro de plantaciones.

- Cuatro vocales elegidos democráticamente por y entre los titulares inscritos en el registro de almacenes e instalaciones de elaboración, acondicionamiento, envasado y etiquetado.

8.- Las listas serán abiertas para cada Censo y constarán de tantos candidatos como vocales correspondan al Censo por el que se presentan y sus respectivos suplentes

Las mencionadas listas se presentarán ante la Comisión Electoral expresando claramente los datos siguientes:

1. La denominación del proponente de la candidatura.
2. El nombre y apellidos de los candidatos incluidos en ellas.
3. Documento Nacional de Identidad de los candidatos.

La Secretaría de la Comisión Electoral extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación, y expedirá recibo de la misma, si le fuera solicitado.

A cada la lista se asignará un número de orden consecutivo por el orden de presentación.

Las lista deberán presentarse acompañadas de declaraciones de aceptación de las candidaturas suscritas por los candidatos, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad, acreditadas mediante certificado expedido por el Secretario del Consejo.

9.-Será requisito indispensable para la admisión de las candidaturas por la Comisión Electoral, el nombramiento para cada lista de un representante, que podrá ser o no candidato. Éste será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura cerca de la Comisión, así como el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar. El domicilio y teléfono del representante se hará constar ante la Secretaría de la Comisión en el momento de la presentación de la lista.

10.- Transcurridos tres días desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de propuestas, las candidaturas que no hayan sido excluidas por la Comisión Electoral por causa de inelegibilidad, serán firmes y serán proclamadas por dicha Comisión, que acordará su exposición el mismo día en los lugares ya indicados para la exposición de los Censos.

Dentro de los siete días siguientes a la fecha de su exposición podrán presentarse reclamaciones contra las candidaturas, que la Comisión Electoral resolverá en el plazo de dos días, exponiendo las candidaturas el mismo día de finalización del plazo para resolverlas.

Artículo 6.- Administración electoral

La Administración electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral, estará integrada por una Comisión Electoral por cada Consejo Regulador y por las Mesas Electorales.

Artículo 7.- Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral se constituirá el tercer día posterior al de la convocatoria de las elecciones, tendrá su sede en las dependencias del Consejo de y estará formada por:

- Presidente: El Director de la Oficina Comarcal Agraria o persona en quien delegue
- Dos vocales: uno en representación de cada sector productor y elaborador de los Consejos Reguladores, propuestos por los miembros del Consejo que va a ser renovado.
- Un representante elegido por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional.
- Un representante de las Federaciones de Cooperativas de la Región con implantación en el sector.

- Secretario: el Director Técnico del Consejo Regulador.

2. La Comisión Electoral tendrá las funciones siguientes:

- Decisión sobre las reclamaciones en relación con los Censos
- Aprobación de los Censos definitivos.
- Recepción de la presentación de candidatos.
- Proclamación de candidatos.
- Nombramiento de la Mesa Electoral.
- Vigilancia de las votaciones.
- Proclamación de vocales electos.
- Garantizar todo el proceso electoral hasta después de la elección de Presidente del Consejo.

3. El secretario de cada Comisión Electoral levantará acta de todas sus sesiones y entregará una copia a los miembros de la Comisión después de su aprobación. Así mismo, levantará acta de los resultados definitivos de las elecciones.

Artículo 8.- Mesas Electorales

1. Se constituirán Mesas Electorales encargadas de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

El número de mesas electorales será fijado por la Comisión Electoral de la denominación, atendiendo a que todos los electores dispongan de facilidades para ejercitar el derecho al voto.

La determinación de los locales correspondiente a cada Mesa Electoral corresponde a la Comisión Electoral.

2. Cada Mesa Electoral estará integrada por un Presidente y un Secretario designado por la Comisión Electoral de la denominación, mediante sorteo entre los electores que no hayan sido proclamados candidatos a vocales del Consejo, ni sean representantes de las candidaturas ante la Comisión Electoral. Se designarán suplentes tanto para el Presidente como para el Secretario por el mismo procedimiento.

La designación de componentes de las Mesas Electorales habrá de hacerse a los veintiocho días de la convocatoria de elecciones y se notificará en el día siguiente.

3. La condición de miembro de Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, salvo excusa documentalmente justificada que deberá alegarse ante la Comisión Electoral. por el interesado en el plazo de cuatro días desde que le fuera comunicada la designación. La Comisión, en el plazo de un día, resolverá aceptando o no dicha excusa sin que quepa ulterior recurso.

Si la causa impeditiva sobreviniera después, el aviso se realizará de inmediato y siempre antes de la hora señalada para la constitución de la Mesa. En estos casos, la Comisión Electoral resolverá de inmediato.

Si los componentes de la Mesa, necesarios para su constitución, no comparecieran, quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento inmediato de la Comisión Electoral que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Artículo 9.- Constitución y actuación de la Mesa Electoral

1. El Presidente y el Secretario de cada Mesa Electoral, así como sus suplentes, se reunirán a las ocho horas del día señalado para las elecciones en el local asignado para la ubicación de cada Mesa Electoral.

Si el Presidente no acudiese, le sustituirá el suplente. Si tampoco acudiese, el Secretario. Si el Secretario ocupase la presidencia o no acudiese será sustituido por su suplente.

En ningún caso podrá constituirse la mesa sin la presencia de un Presidente y un Secretario.

A las ocho y media horas, el Presidente o quien le sustituya, extenderá el acta de constitución de la Mesa firmada por él y el Secretario, así como por los Interventores que se hubieren presentado (Anexo VII).

En el acta se expresará necesariamente con qué personas queda constituida la mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los Interventores si los hubiere con indicación de la candidatura que representan. Asimismo se hará constar cualquier incidente que afecte al orden en los locales y el nombre y apellidos de quienes lo provocaron.

2. Interventores.

Las candidaturas pueden nombrar, interventores para que presencien las votaciones y el escrutinio, formando parte de la Mesa Electoral, desde el comienzo de la elección hasta la hora en que ésta se dé por finalizada.

El nombramiento se efectuará mediante la expedición de credencial según el modelo del anexo VII y entrega de la copia de la misma a la Comisión Electoral antes de las 14 horas del día segundo anterior a las votaciones.

Para ser designado Interventor es preciso estar inscrito como elector en el mismo Censo por el que se presente la candidatura que lo nombra y no ser candidato.

Un Interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa Electoral y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Si el Interventor se presentara en la Mesa después de las 8'30 horas, una vez confeccionada el acta de constitución de la misma, el Presidente no le dará posesión de su cargo.

3. El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

4. La documentación a cumplimentar por la Mesa Electoral es la siguiente:

- Acta de constitución de la Mesa.
- Relación de Interventores.
- Acta de escrutinio, indicando certificados expedidos.
- Certificación del acta de escrutinio, si la solicitan quienes tengan el derecho a ello.

Los tres primeros documentos se remitirán en sobre cerrado a la Comisión Electoral.

Artículo 10.- Urnas, papeletas y sobres electorales

1. En la Mesa electoral deberá haber una urna por cada grupo de votantes con los distintivos "Censo A", "Censo B", "Censo C" y "Censo D",

2. Las papeletas y los sobres serán facilitados por la Comisión Electoral a la Mesa electoral, contra recibo firmado por su Presidente.

Se confeccionarán en distintos colores para cada uno de los censos y según modelo que recoge el anexo IX de este Reglamento.

En ningún caso las papeletas recibidas por el Presidente podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores.

En la papeleta modelo oficial sólo se podrá dar el voto a tantos candidatos como Vocales titulares correspondan al sector en que se vote dentro del Consejo.

Artículo 11.- Elección

1.- Serán proclamados los candidatos que obtengan el mayor número de votos hasta completar el número total de miembros establecido para cada sector.

2.- La provisión de las vacantes que se puedan producir en la composición del Consejo determinado en el apartado precedente serán cubiertas por el candidato más votado siguiente dentro del sector de que se trate.

Artículo 12.- Campaña electoral

Después de la proclamación de los candidatos, la Comisión Electoral determinará las formas y los requisitos que deberán reunir los actos promocionales que se desarrollen a lo largo de la campaña electoral, cuya duración no podrá exceder de diez días naturales.

Artículo 13.- Votación

1. La votación se realizará en la sede del Consejo. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

2. Extendida el acta de constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las nueve horas y continuará sin interrupción, hasta las catorce horas.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, entregándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, a las Comisiones Electorales para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar. Copia del escrito quedará en poder del Presidente de la Mesa.

En caso de suspensión de la votación, no se tendrá en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior. En tal supuesto, el Presidente convocará al Secretario, Interventores y Electores para realizar la votación a los dos días siguientes.

3. El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del Censo y por la demostración de su identidad mediante la presentación del DNI, pasaporte o permiso de conducir.

La votación será personal y secreta anunciando el Presidente de la mesa el inicio con las palabras «empieza la votación». Los electores se acercarán uno a uno a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar el Secretario e Interventores las listas del Censo electoral, comprobar que en ellos figura el nombre del votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano al Presidente la papeleta introducida en un sobre del mismo color. El Presidente, a la vista del público y tras pronunciar el nombre del elector, añadiendo «vota», depositará en la urna la papeleta mencionada.

4. Ni en el local electoral ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna. Tampoco se podrán formar grupos susceptibles de entorpecer, dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho a voto.

El Presidente de la Mesa tomará a este respecto cuantas medidas estime convenientes, pudiendo recurrir, en caso necesario a las Fuerzas del Orden Público que le prestarán, dentro y fuera del local, los auxilios que requiera, al amparo de la vigente legislación en materia electoral.

5. A las catorce horas, el Presidente de la mesa anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie.

Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local.

A continuación votarán los miembros de la Mesa e Interventores, si los hubiese, y se firmarán las actas por todos ellos.

Artículo 14.- Voto por correo

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán desplazarse a la mesa electoral constituida para ejercer su derecho de voto,

podrán emitir su voto por correo, con la solicitud previa a las Comisión Electoral correspondiente y de acuerdo con los siguientes requisitos:

a. El elector solicitará por escrito a la Comisión Electoral durante los treinta y un días posteriores al de la convocatoria de elecciones ejercer su derecho de voto por correo.

b. La solicitud deberá dirigirse a la Comisión Electoral y ser presentada bien en la sede de ésta, delante de la persona designada a tal efecto, o bien en las oficinas comarcales, las cuales una vez comprobada la identidad del solicitante enviarán la solicitud a la Comisión Electoral.

c. La solicitud se presentará personalmente exhibiendo el DNI ante el funcionario o miembro de la Comisión Electoral correspondiente. En el caso de enfermedad o incapacidad que impida la presentación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por una persona debidamente autorizada, que deberá acreditar su identidad y representación mediante documento autenticado por notario o cónsul.

2. Una vez recibida la solicitud, las Comisión Electoral comprobará la inscripción, y realizará la anotación pertinente en el Censo, con el fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado de inscripción correspondiente.

3. Las Comisión Electoral enviará al elector las papeletas y el sobre electoral al domicilio que él indique en la solicitud o, si falta, en el que figure en el Censo, junto con el certificado citado en el apartado anterior, así como un sobre donde figurará la dirección de la mesa electoral correspondiente.

4. Una vez el elector haya escogido o llenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de la votación y lo cerrará. En el sobre, dirigido a la mesa electoral, incluirá el de la votación y el certificado, y como muy tarde tres días antes del de la votación, lo entregará a la Comisión Electoral o en la oficina comarcal a la que pertenezca por su ubicación territorial, la cual hará llegar oportunamente la citada documentación a la Comisión Electoral.

5. La Comisión Electoral, custodiará los sobres de los votos emitidos por correo hasta el día de la votación, en el que hará entrega de los mismos al Presidente de la Mesa Electoral, con la finalidad de anotar el voto en el acta de votación.

Artículo 15.- Escrutinio

1. Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio extrayendo una a una las papeletas de la urna y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, al Secretario e Interventores, y al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Son votos nulos:

a) El voto emitido en papeleta no oficial.

b) Los votos ininteligibles, los emitidos en papeletas en las que se haya modificado algo, los que por cualquier causa no pudieran determinar inequívocamente el candidato señalado, y los que contengan más votos de los vocales que corresponden al Censo.

3. Son votos en blanco:

Las papeletas que no expresen indicación en favor de ningún candidato.

4. Hecho el recuento de votos, según las operaciones anteriores, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y si no se hicieran, o después de resueltas las presentadas por la mayoría de la Mesa, aquél anunciará en voz alta el resultado especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción, de aquellas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de reclamaciones, las cuales se unirán al acta una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

Concluidas las operaciones, el Presidente, el Secretario y los Interventores, si los hubiera, de la Mesa firmarán el acta de escrutinio, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la mesa y las incidencias si las hubiera con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron (anexo X).

Acto seguido se extenderá certificación de los resultados y se fijará en lugar bien visible de la sede del Consejo, remitiendo el acta original del escrutinio a la Comisión Electoral junto con el acta de constitución de la Mesa, y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

Artículo 16. Asignación de vocalías.

Recibidas las actas de escrutinio de la mesa electoral, la Comisión Electoral correspondiente procederá a la asignación de las vocalías, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y las suplencias a sus correspondientes suplentes.
- b) En el supuesto de empate, la asignación de puestos se hará por sorteo.
- c) Si se produjera una baja entre los vocales elegidos se nombrará al suplente del titular proclamado.

Artículo 17. Proclamación de vocales electos.

1. La Comisión Electoral, una vez realizada la asignación de puestos, a los dos días de la celebración de las votaciones, procederá a proclamar a través de su Presidente, a los candidatos electos para Vocales del Consejo, según modelo del Anexo XI. El lugar de publicación de dicho acto será en los lugares citados en el artículo 1.

2. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral de proclamación de vocales electos, cabrá recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura y Agua, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Toma de posesión de los vocales y elección del presidente.

1. A los doce días de celebrada la votación, el Consejo celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores Vocales y tomando posesión de su cargo los nuevos. A continuación, y en la misma sesión, los Vocales electos elegirán al

candidato a Presidente, comunicándolo al Consejero de Agricultura y Agua, quien procederá a su nombramiento. El lugar de publicación de dicho acto será en los lugares citados en el artículo 1.

2. Contra el acto de nombramiento, por el Consejero de Agricultura y Agua, del Presidente, cabrá recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo, de acuerdo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se harán constar el número de votos obtenidos por los candidatos a Presidente. Para mantener la paridad, el Presidente perderá el voto de calidad, y no se cubrirá su puesto de vocal. El tipo de mayoría exigible tanto para la propuesta de elección del candidato a Presidente, será mayoría absoluta, si ninguno de ellos, obtiene dicha mayoría será proclamado aquel que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo.

4. Al día siguiente de realizada la elección de Presidente del Consejo, se dará por concluida la misión de la Comisión Electoral quedando ésta disuelta.



ANEXO I
ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL
CONVOCATORIA ELECCIONES

Se convocan elecciones para la renovación del Consejo Regulador de la
DOP _____, que se celebrarán el día

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: _____

ANEXO II

Composición de los Consejos Reguladores

Número de vocales por censo

Consejo Regulador de la D.O “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”

Sector Productor	Sector elaborador
Censo A inscritos en el registro de ganaderías	Censo C: inscritos registro queserías
4	
Censo B inscritos registro centro recogida grupos oferta de leche	
1	5

Consejo Regulador D.O “Pera de Jumilla”

Sector Productor	Sector elaborador
Censo A registro de plantaciones	Censo B registro de almacenamiento, envasado y etiquetado
4	4

Consejo Regulador D.O. “Pimentón de Murcia”

Sector Productor	Sector elaborador
Censo A registro de parcelas Censo B inscritos en el registro de secaderos de sol	Censo C empresas cooperativas inscritas en el Registro de almacenes y comercialización y secaderos de aire
	2
	Censo D inscritos registros titulares molinos, envasadores y de envasadoras <200 Tm <300 Tm.
5	2 1

ANEXO III CALENDARIO ELECTORAL

- Día D.-** Convocatoria de elecciones por parte del Consejo
Designación de vocales del Consejo que participarán en la Comisión Electoral
- Día D+3.-** Constitución de la Comisión electoral.
- Día D+5.-** Inicio de exposición de Censos y de reclamaciones contra los mismos.
- Día D+10.-** Fin de exposición de Censos y de reclamaciones contra los mismos
- Día D+12.-** Resolución de reclamaciones contra los Censos por la Comisión Electoral.
- Día D+14.-** Exposición de Censos definitivos
- Día D+16.-** Fin del plazo de presentación de candidatos ante la Comisión Electoral.
- Día D+19.-** Proclamación de candidatos y su exposición, por la Comisión Electoral.
Inicio del plazo para presentación de reclamaciones contra las candidaturas ante la Comisión electoral.
- Día D+26.-** Fin del plazo para presentación de reclamaciones contra las candidaturas ante la Comisión electoral.
- Día D+28.-** Resolución de reclamaciones y exposición de candidatos por la Comisión Electoral
Sorteo de los componentes de la Mesa Electoral, por la Comisión Electoral.
- Día D+29.-** Notificación de designación a miembros de Mesa Electoral e inicio del plazo para presentación de excusas
Inicio de Campaña Electoral
- Día D+31.-** Fin del plazo para presentación de excusas ante Comisión Electoral.
Fin del plazo para solicitar voto por correo.
- Día D+33.-** Resolución de excusas por Comisión Electoral.
- Día D-34.-** Notificación de resoluciones de Comisión Electoral.
- Día D+39.-** Fin de campaña electoral.
Fin del plazo para nombramiento de interventores
Fin del voto por correo
- Día D+40.-** Jornada de reflexión.
- Día D+41.-** Constitución de la Mesa Electoral y VOTACIÓN.
- Día D+43.-** Proclamación de Vocales Electos por la Comisión Electoral.
- Día D+53.-** Cese de los Vocales del Consejo y toma de posesión de los nuevos Vocales Electos y elección de candidato a Presidente y Vicepresidente.
- Día D+54.-** Disolución de la Comisión Electoral.



ANEXO IV
MODELO DE IMPRESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CENSOS
ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO
REGULADOR DE LA DOP _____

CENSO: _____
PAGINA ___ DE ___

Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF O CIF	DOMICILIO	OBSERVACIONES



ANEXO V

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO
REGULADOR DE LA DOP _____**

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE COALICIONES ELECTORALES

D. _____
en representación de _____
presenta como candidatura al Consejo Regulador DOP de y por el
CENSO _____ a quienes figuran en la presente relación, según el orden
en el que aparecen, conforme a lo establecido en el Reglamento por el que se regula el
Régimen Electoral de este Consejo.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMADO

- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:
- **Certificado de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a nivel regional y de las federaciones y asociaciones de cooperativas que forman parte de la coalición electoral, de que forman parte de dicha coalición y de que aceptan la candidatura presentada por la misma.**
 - **Acreditación de su condición de elegibilidad.**
 - **Certificado de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a nivel regional y de las federaciones y asociaciones de cooperativas que forman parte de la coalición electoral, donde se indica el nombre de la persona que nombran como representante de la misma.**

CANDIDATURA PRESENTADA
El día __ de _____ de 20__
a las ____ horas, a la que se le asigna el nº ____

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL.



ANEXO VI

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL
CONSEJO REGULADOR DE LA DOP _____**

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Los firmantes de las hojas que se adjuntan, electores por el Censo ____, que actuarán bajo el nombre de _____, proponen como candidatos a vocales del Consejo Regulador, por el CENSO ____, a quienes figuran en la presente relación según el orden en el que aparecen, conforme a lo establecido en el Reglamento por el que se regula el Régimen Electoral de este Consejo.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMADO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Firmas de adhesión
- Declaración de aceptación de la candidatura.
- Acreditación de su condición de elegibilidad.

- Designación de representante de la candidatura ante la Comisión Electoral

CANDIDATURA PRESENTADA

El día __ de _____ de 20__
a las ____ horas, a la que se le asigna el nº ____

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL.



**ANEXO VI (continuación)
(ANVERSO)**

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL
CONSEJO REGULADOR DE LA DOP
DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

Electores que avalan a los candidatos antes presentados

Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:



**ANEXO VI (continuación)
(REVERSO)**

Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:
Nombre y apellidos	N.I.F.	Nº en el Censo
Firma		Zona de Censo:



**ANEXO VII
(ANVERSO)**

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL
CONSEJO REGULADOR DE DOP _____**

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE MESA ELECTORAL

En _____ a ____ de _____, de 20__, siendo las
_____ horas, se constituye la Mesa Electoral Única, formada por las
siguientes personas:

Presidente: D.

Vocal: D.

Vocal: D.

Acto seguido se procede a recibir las personas designadas como
Interventores que al dorso se relacionan.

El Sr. Presidente indica se consigne en la presente acta, lo siguiente:

Siendo las _____ horas, se extiende la presente acta, que firman todos
los concurrentes

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

INTERVENTORES



**ANEXO VII
(REVERSO)**

RELACIÓN DE INTERVENTORES

Apellidos y Nombre	Candidatura o candidato que lo propone

EL PRESIDENTE DE LA MESA



ANEXO VIII

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO
REGULADOR DE LA DOP _____**

PERSONA PROPUESTA:

D. _____, NIF: _____

DOMICILIO: C/ _____, N° _____, PISO _____

MUNICIPIO: _____

ELECTOR POR EL CENSO _____ CON EL NÚMERO _____

CANDIDATO QUE LO PROPONE:

D. _____, NIF: _____

CANDIDATURA: _____

DOMICILIO: C/ _____, N° _____, PISO _____

MUNICIPIO: _____

De conformidad con la Orden por la que se regula el régimen electoral de este Consejo Regulador , nombro Interventor de la Mesa Electoral a la persona arriba indicada.

En _____ a _____ de _____ de 20____

EL CANDIDATO



ANEXO IX

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP _____

MODELOS DE PAPELETAS

Elecciones de Vocales para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen en representación de los sectores productor, elaborador.

Censo (1).....

Doy mi voto a los siguientes candidatos: (2)

Titular _____(3) _____

Suplente _____

Señale con una cruz los candidatos a los que da su voto.

(1) Censo nombre del mismo..

(2) Se marcarán como máximo tantas cruces en los casilleros como vocales corresponde al Censo.

(3) A continuación del nombre de cada candidato figurará, entre paréntesis, la candidatura a que pertenece.



**ANEXO X
(ANVERSO)**

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL
CONSEJO REGULADOR DE LA DOP _____**

ACTA DE ESCRUTINIO

Los que suscriben, el Presidente y Vocales (e Interventores si los hubiera), que componen la Mesa Electoral de las elecciones de Vocales del Consejo.

Certifican: Que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral el resultado de la misma es el siguiente:

	CENSOS		CENSOS		TOTAL
	A	B	C	D	
Electores de la mesa					
Electores que votaron					
Papeletas válidas					
Papeletas nulas					
Papeletas en blanco					

Los votos válidos se distribuyen de la siguiente forma

	Censo	En letra	En número
D.			



ANEXO XI

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL
CONSEJO REGULADOR DE LA DOP _____**

ACTA DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

La Comisión Electoral del Consejo Regulador de _____,
reunida en _____, a las ____ horas
del día ____ de _____ de 20____, acuerda proceder a la asignación de
las vocalías como sigue:

VOCALES PARA EL CENSO A:

	CANDIDATURA
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	

VOCALES PARA EL CENSO B:

	CANDIDATURA
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	

VOCALES PARA EL CENSO C:

	CANDIDATURA
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	



**ANEXO XI
(REVERSO)**

VOCALES PARA EL CENSO D:

	CANDIDATURA
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	
Titular: D.	
Suplente: D.	

Quedando proclamados los vocales antes citados.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO

Fdo.: _____



ANEXO V bis

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO
REGULADOR DE LA DOP _____**

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE COALICIONES ELECTORALES

D. _____
en representación de la coalición formada por las entidades:

presenta como candidatura al Consejo Regulador DOP de y por el CENSO _____ a quienes figuran en la presente relación, según el orden en el que aparecen, conforme a lo establecido en el Reglamento por el que se regula el Régimen Electoral de este Consejo.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMADO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- **Certificado de las organizaciones profesionales agrarias mas representativas a nivel regional y de las federaciones y asociaciones de cooperativas que forman parte de la coalición electoral, de que forman parte de dicha coalición y de que aceptan la candidatura presentada por la misma.**
- **Acreditación de su condición de elegibilidad.**
- **Certificado de las organizaciones profesionales agrarias mas representativas a nivel regional y de las federaciones y asociaciones de cooperativas que forman parte de la coalición electoral, donde se indica el nombre de la persona que nombran como representante de la misma.**

CANDIDATURA PRESENTADA

El día __ de _____ de 20__ a las ____ horas, a la que se le asigna el nº ____